



MENDOZA, 24 OCT 2024

RESOLUCION N° 001940

Visto el expediente EX-2024-07338099- -GDEMZA-SDFYH#MSDSYD en el cual se tramita la actualización de los montos de arancelamiento y cobro de multas establecidos mediante Resolución N° 465/17 y de las tipologías de establecimientos de salud, a efectos de que resulten acordes a la Ley N° 9536 y su Decreto Reglamentario N° 1847/24; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9536 regula las condiciones de habilitación y categorización de todos los establecimientos proveedores y/o prestadores de servicios de salud en el territorio de la Provincia de Mendoza, tanto públicos como privados, fijando los requisitos sobre condiciones edilicias, de equipamiento y de recursos humanos, básicas para el normal funcionamiento de estos y procedimientos aplicables, estableciendo además el régimen sancionatorio atinente al incumplimiento de sus previsiones;

Que el Decreto Reglamentario N° 1847/24 determinó que para la clasificación y tipologías de los establecimientos proveedores y/o prestadores de servicios de salud, la Provincia de Mendoza aplicará los Anexos I y III aprobados por los Artículos 1° y 3° de la Resolución Nacional N° 900/17, ambos incorporados al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, creado por Resolución Secretarial N° 432/92 de la Secretaría de Salud del ex Ministerio de Salud y Acción Social, refrendado por el Decreto PEN N° 1424/1997 y ratificado por el Decreto PEN N° 178/2017, o la normativa nacional que en el futuro la reemplace. Asimismo, dispuso que para la categorización de los establecimientos proveedores y/o prestadores de servicios de salud, aplicará el Anexo II aprobado por el Artículo 2° de la Resolución Nacional N° 900/17, ya mencionada;

Que asimismo, dicha norma reglamentaria establece el procedimiento aplicable para la imposición de sanciones, así como las características y condiciones de éstas;

Que la Resolución N° 465 dictada el 10 de abril del año 2017, regula el arancelamiento y cobro de multas por infracción a la legislación vigente y de aplicación por la Subdirección de Fiscalización y Habilitaciones dependiente de la Dirección de Recursos Físicos, Habilitaciones e Infraestructura, fija pautas de categorización y clasificación de los establecimientos prestadores del servicio de salud y crea el Registro de Infracción y Reincidencia, todo ello con referencia a la Ley N° 5532, la cual ha sido expresamente derogada por la Ley N° 9536;

Que idéntico criterio debe adoptarse en relación con las sanciones contempladas en la nueva normativa, las que responden a estos nuevos criterios, las que por otra parte han sido reguladas de modo diferente a la anterior legislación;

REDACCIÓN	AB
SUPERVISIÓN	CP
SEC. GENERAL	
DIRECCIÓN	
SUBSECRETARÍA	



Que el Ministerio de Salud y Deportes es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 9536, de acuerdo a su Artículo 18 y, a su turno el Artículo 51 del Decreto N° 1847/24 faculta a este Ministerio de Salud y Deportes a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias;

Que conforme al Artículo 18 inc. 7) de la Ley N° 9501 es competencia del Ministerio de Salud y Deportes ejercer la Policía Sanitaria y la Superintendencia de todas las acciones que en materia de salud se desenvuelven en el territorio provincial;

Por ello, atento a las facultades conferidas por el Artículo 18 de la Ley N° 9501, Artículo 18 de la Ley N° 9536, Artículo 51 del Decreto Reglamentario N° 1847/2024, Artículo 7 y cctes. de la Ley N° 9003, lo aconsejado por la Subdirección de Fiscalización y Habilitaciones, la conformidad de la Dirección de Recursos Físicos, Habilitaciones e Infraestructura y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

EL MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES

RESUELVE:

Artículo 1°- Aprobar la clasificación y subclasificación de los establecimientos prestadores de servicios de salud y la correspondiente asignación de coeficientes a los fines de su arancelamiento, que se detallan en el ANEXO I que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°- Aprobar la tabla de contenidos de asignación de valor fijo para los presupuestos de sanción pecuniaria, que se detallan en el ANEXO II que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°- Establecer que el arancel general a los fines de solicitar la habilitación o su renovación será la resultante de multiplicar el valor de un mil quinientas (1.500) U.T. por el coeficiente asignado, según la categorización establecida en la presente resolución.

Artículo 4°- Establecer que las multas previstas en el Artículo 16 inciso 1) de la Ley N° 9536, se calcularán a partir de un índice que fluctuará de 0,1 a 1, de acuerdo con el tipo de prestador que se trate, acorde a la clasificación especificada en el ANEXO I, multiplicado por la U.T. fija correspondiente al tipo de infracción detallada en el ANEXO II.

Artículo 5°- A los efectos de la aplicación del Artículo 34 del Decreto Reglamentario N° 1847/2024, la reincidencia implicará un incremento de las sanciones pecuniarias en un veinte por ciento (20% - coeficiente reincidencia).

REDACTOR
SUPERVISIÓN
SEC. GENERAL
DIRECCIÓN
SUBSECRETARÍA



Artículo 6°- En los casos en que se disponga la clausura provisoria o definitiva de un establecimiento, juntamente con la notificación de la Resolución que así lo determine, se podrá colocar en el frente del local una faja o cartel a fin de dar a conocer la situación a los interesados, con la previsiones que en cada caso corresponda si se tratare de un establecimiento con internación.

Artículo 7°- La Subdirección de Fiscalización y Habilitaciones, será la encargada de mantener actualizado el "Registro de Infracción y Reincidencia", en el cual se asentarán los infractores y las sanciones en forma ordenada y clasificada según su tipo.

Artículo 8°- Autorizar a la Subdirección de Fiscalización y Habilitaciones, u organismo que la reemplace, a efectuar el arancelamiento, la efectivización de sanciones a los establecimientos prestadores de servicios de salud y a coordinar los procedimientos de cobro de multas con los organismos competentes, de acuerdo con lo previsto por la Ley N° 9536, su Decreto Reglamentario N° 1847/24 y las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo 9°- Dejar sin efecto la Resolución N° 465/17 y toda otra disposición que se contraponga a la presente norma legal.

Artículo 10°- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11 - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese

REDAGADOR
AB
SUPERVISIÓN
OO
SEC. GENERAL
AS
DIRECTOR
AS
SUBSECRETARÍA
AS

Lic. RODOLFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
GOBIERNO DE MENDOZA



ANEXO I

Clasificación de establecimientos prestadores de servicios de salud, de acuerdo a las características básicas y las prestaciones de un establecimiento de salud, Art. 2 de la Ley N° 9536 y Art. 1 del Decreto Reglamentario N° 1847/2024, conforme Resolución N° 900-E/2017 del programa nacional de garantía de calidad de la atención médica.

Se asigna un coeficiente de impacto de acuerdo a la clasificación establecida, que se toma en cuenta en el arancel e infracciones dispuestas en el art. 16 punto 1 Ley N° 9536.

A. Establecimientos de salud con internación

TIPOLOGÍAS DE ESTABLECIMIENTOS	COEFICIENTE ASIGNADO
1. Establecimiento de salud con internación general (ESCIG)	
1.1. Establecimiento de salud con internación general (ESCIG) - hasta 30 camas (clínica)	0,8
1.2. Establecimiento de salud con internación general (ESCIG) - de 31 a 200 camas (sanatorio o policlínico)	0,9
1.3. Establecimiento de salud con internación general (ESCIG) - más de 200 camas (hospital)	1
2. Establecimiento de salud con internación especializada en pediatría (ESCIEP)	0,7
3. Establecimiento de salud con internación especializada en maternidad (ESCIEM)	0,8
4. Establecimiento de salud con internación especializada en salud mental (ESCIESM)	0,7
5. Establecimiento de salud con internación especializado (ESCIE)	0,7
6. Establecimiento de salud con internación especializada en tercera edad (ESCIETE)	0,6

REDACTOR	AB
SUPERVISIÓN	CS
SEC. GENERAL	AS
DIRECTOR	AS
SUBSECRETARÍA	AS

Lic. RODOLFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
GOBIERNO DE MENDOZA



ANEXO I

B. Establecimientos de salud sin internación

TIPOLOGÍAS DE ESTABLECIMIENTOS	COEFICIENTE ASIGNADO
7. Establecimiento de salud sin internación de diagnóstico y tratamiento (ESSIDT)	
7.1. Establecimiento de salud sin internación de diagnóstico y tratamiento (ESSIDT) - centro de cirugía ambulatoria - medicina reproductiva - Hospital de día -	0,7
7.2. Establecimiento de salud sin internación de diagnóstico y tratamiento (ESSIDT) - centro médico o policonsultorio (más de 2 consultorios o gabinetes) -	0,2
7.3. Establecimiento de salud sin internación de diagnóstico y tratamiento (ESSIDT) - hasta 2 consultorios o gabinetes -	0,1
8. Establecimiento de salud sin internación de diagnóstico (ESSID) - laboratorios - diagnóstico por imágenes - medicina laboral -	0,3
9. Establecimiento de salud sin internación de tratamiento (ESSIT)	
9.1. Establecimiento de salud sin internación de tratamiento (ESSIT) - centros de diálisis / tratamientos oncológicos-	0,5
9.2. Establecimiento de salud sin internación de tratamiento (ESSIT) - centros de día - centro educativo terapéutico / servicios rehabilitación -	0,4
10. Establecimiento de salud complementario (ESCL)	
10.1. Establecimiento de salud complementario (ESCL) - centrales de esterilización -	0,6
10.2. Establecimiento de salud complementario (ESCL) - banco de sangre y vacunatorios -	0,3
10.3. Establecimiento de salud complementario (ESCL) - servicios de emergencia y traslado / internación domiciliaria - telemedicina	0,4
10.4. Establecimiento de salud complementario (ESCL) - gabinete de podología/ inyectable / ópticas / lab. Mecánico dental	0,1

Esta clasificación es meramente enunciativa, no incluye la existencia actual o futura de otras formas no indicadas pero que reúnan similares características a las mencionadas, las que eventualmente y acorde a las pautas antes descriptas serán clasificadas siguiendo criterio de la analogía, asignándole el coeficiente correspondiente.

En los casos de los establecimientos cuya fiscalización, habilitación y/o sanción se llevó a cabo bajo normativa previa, los mismos serán clasificados mediante criterio de similitud en las tipologías actualmente vigentes cuando corresponda.

REDACTOR AB
SUPERVISIÓN [Signature]
SEC. GENERAL [Signature]
DIRECTOR [Signature]
SUBSECRETARIA [Signature]

[Signature]

Lic RODOLFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
GOBIERNO DE MENDOZA



ANEXO II

El tipo de sanciones a aplicar a los prestadores de servicios de salud son las mencionadas en el Art. 16 de la Ley N° 9536 en sus puntos 1 y 2, siendo procedentes en cada caso lo que arroje como conclusión y recomendación el Informe Técnico en el cual se meritúan todos los elementos que hacen a la infracción detectada, como así también los elementos que aporta el prestador en el correspondiente descargo.

No obstante, en caso de corresponder una sanción de tipo económica (Art. 16 punto 1 de la Ley N° 9536), se aplicará para el cálculo, la siguiente tabla de contenidos de asignación de Unidad Tributaria Fija correspondiente a la causal de la infracción, ésta se multiplicará por el coeficiente que le corresponde al prestador infractor, según lo detallado en el Anexo I.

1.	<u>CAUSALES DE INFRACCIÓN S/HABILITACIÓN</u>	U.F.
1.1.	Falta de habilitación	12.000
1.2.	Falta de renovación de habilitación vencida	8.000
2.	<u>CAUSALES DE INFRACCIÓN S/ DOCUMENTACIÓN</u>	
2.1	<u>DOCUMENTACIÓN GENERAL</u>	
2.1.1.	Falta de documentación general requerida para la habilitación	5.000
2.1.2.	Falta de acreditación de propiedad o derecho al uso y/o goce del inmueble del lugar cuya habilitación se solicita	5.000
2.1.3.	Falta de documentación relativa a la habilitación municipal	5.000
2.2.	<u>RECURSOS HUMANOS</u>	
2.2.1.	Falta de designación y/o conformidad de la dirección técnica	6.000
2.2.2.	Falta de declaración jurada de la nómina del recurso humano	5.000
2.2.3.	Existencia de Profesionales sin matrícula para el ejercicio de la profesión o con matrícula vencida.	6.000
2.2.4.	Otros	6.000
2.3.	<u>EQUIPAMIENTO</u>	
2.3.1.	Falta de declaración jurada de equipamiento médico o específico	5.000
2.3.2.	Falta de presentación de verificación de equipamiento	6.000
2.3.3.	Falta de presentación de certificado de seguridad radiológica para equipos emisores de radiación ionizante	6.000
2.3.4.	Otros	5.000
2.4.	<u>PLANTA FÍSICA Y SEGURIDAD E HIGIENE</u>	
2.4.1.	Falta de planos aprobados o visados por municipio correspondiente	5.000
2.4.2.	Falta de plano de uso actual de locales	5.000
2.4.3.	Falta de planos de incendio con aprobación por ente competente	5.000
2.4.4.	Falta de presentación de proyecto de adecuación de la planta física	5.000
2.4.5.	Otros	5.000
2.5.	<u>CONVENIOS Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA</u>	

REDACTOR AB
SUPERVISIÓN [Firma]
S.E.C. GENERAL [Firma]
DIRECTOR [Firma]
SUBSECRETARÍA [Firma]

[Firma]

Lic. RODOLFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
GOBIERNO DE MENDOZA



ANEXO II

2.5.1.	Falta de presentación de convenios requeridos (área protegida, esterilización, servicio de alimentación/viandas, hemoterapia, efector de mayor complejidad, lavandería, etc.)	5.000
2.5.2.	Falta de habilitación emitida por Departamento de Farmacia	5.000
2.5.3.	Falta de documentación relativa a equipos de aire con filtrados absolutos y/o renovación de aire	5.000
2.5.4.	Falta de presentación de informes técnicos de instalaciones	5.000
2.5.5.	Falta de documentación relativa al grupo electrógeno	5.000
2.5.6.	Falta de habilitación y/o documentación relativa a ascensores	5.000
2.5.7.	Falta de presentación de análisis físico químico y bacteriológico del agua de consumo - limpieza de tanque de agua	5.000
2.5.8.	Otros	5.000
3.	<u>CAUSALES DE INFRACCIONES/INSPECCIONES- AUDITORIAS</u>	
3.1.	Impedir el acceso a las autoridades competentes al establecimiento a fin de realizar la inspección/auditoría correspondiente	7.000
3.2.	<u>AREA ASISTENCIAL</u>	
3.2.1.	Ausencia y/o diferencias relativas al recurso humano declarado en la nómina presentada por el establecimiento	6.000
3.2.2.	Falta de recursos humanos de acuerdo a la prestación que brinda el establecimiento y a la normativa vigente	8.000
3.2.3.	Historias clínicas no adecuadas a la normativa vigente o sin las evoluciones y/o indicaciones profesionales según corresponda	3.000
3.2.4.	Ausencia de historias clínicas	8.000
3.2.5.	Falta de alimentos y/o suplementos nutricionales en cantidad variedad y calidad suficiente de acuerdo población asistida	8.000
3.2.6.	Existencia de medicación al alcance de los pacientes	4.000
3.2.7.	Otros	4.000
3.3.	<u>EQUIPAMIENTO</u>	
3.3.1.	Ausencia de equipamiento declarado y necesario de acuerdo a la especialidad / prestación según corresponda	7.000
3.3.2.	Modificaciones en el equipamiento médico sin su correspondiente declaración y verificación por autoridad competente	3.000
3.3.3.	Falta de mantenimiento o mal estado del equipamiento médico	5.000
3.3.4.	Ausencia de mobiliario adecuado según la modalidad prestacional	5.000
3.3.5.	Mobiliario en mal estado de conservación, malas condiciones (camas, ropa de cama, colchones, muebles de comedor y cocina)	4.000
3.3.6.	Otros	3.000

REDACCIÓN	AB
SUPERVISIÓN	ad
SEC. GENERAL	
DIRECCIÓN	
SUBSECRETARÍA	

  
Lic. RODOLFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
GOBIERNO DE MENDOZA



ANEXO II

3.4.	<u>PLANTA FÍSICA</u>	U.F.
3.4.1	Falta de adecuación de la planta física	7.000
3.4.2.	Falta de adecuación a las características constructivas generales o específicas	5.000
3.4.3.	Falta de iluminación, climatización y ventilación de acuerdo a las requerimientos específicos de los locales	5.000
3.4.4.	Falta de mantenimiento y/o conservación del establecimiento.	5.000
3.4.5.	Falta de condiciones de higiene, orden y limpieza del establecimiento	6.000
3.4.6.	Ausencia de sanitario adaptado para personas con movilidad reducida.	2.000
3.4.7.	Existencia de mayor cantidad de camas, puestos de atención o cantidad de concurrentes que lo permitido en la normativa específica vigente y/o en la habilitación correspondiente (sobrecupo)	6.000
3.4.8.	Ausencia de transferencia camillas y /o aire filtrado en áreas quirúrgicas.	5.000
3.4.9.	Ausencia de iluminación emergencia, carcelería y/o elementos de seguridad	6.000
3.4.10.	Puertas de salida de emergencia bloqueadas o inutilizables	6.000
3.4.11.	Ausencia de generador o sistema de energía de emergencia	7.000
3.4.12.	Ausencia de ascensor o medio de elevación	5.000
3.4.13.	Falta de condiciones de seguridad de los medios de elevación	4.000
3.4.14.	Falta de condiciones de accesibilidad en circulaciones (pendientes de rampas, pasamanos, barandas, etc)	4.000
3.4.15.	Exposición a situaciones de riesgo de caída o peligro (canales, piletas, etc.)	5.000
3.4.16.	Otros	5.000

REDACTOR AB
SUPERVISOR af
SEC. GENERAL A
DIRECTOR [Signature]
SUBSECRETARÍA [Signature]

  
Lic. RODOLFO MONTERO  
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES  
GOBIERNO DE MENDOZA



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Resolución firma ológrafa**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Ex-2024-7338099 - Res.Nº 1940/24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.